



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2020-00397-00

En revisión de las presentes diligencias, advierte el Despacho que se presentó por el apoderado del señor **HENRY LASPRILLA HERNÁNDEZ** el escrito de solicitud de “**ENTREGA**” del inmueble ubicado en la Calle 8 N°34-20, en virtud de un acuerdo de conciliación realizado entre las partes el 27 de agosto de 2019. Sin embargo, se advierte que dicho acuerdo no se realizó ante un Centro de Conciliación de que trata el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 incorporado en el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998.

En efecto, el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, dispone lo siguiente: “**Los Centros de Conciliación** podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.”. (Se resalta).

En ese sentido, únicamente los “**Centros de Conciliación**”, pueden elevar la solicitud de entrega de un bien inmueble arrendado ante el incumplimiento de una conciliación llevada a cabo entre las partes involucradas y ante dichas entidades, situación que no se advierte en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°.- **RECHAZAR** la solicitud de ENTREGA formulada por **HENRY LASPRILLA HERNÁNDEZ**.

2°.- **ORDENAR** la devolución de la solicitud y anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.064
Fijado hoy 14 de septiembre de 2020 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria